**DECRETO LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala que son deberes primordiales del Estado la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción de desarrollo sustentable;

Que, el numeral 11 del artículo 147 de la Constitución le atribuye la facultad al Presidente de la República para participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de leyes;

Que, el artículo 261 de la Constitución determina, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; la planificación nacional; el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos; los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población;

Que, los numerales2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución prevén los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre los que se encuentran dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; así como promover e impulsar la ciencia, tecnología, artes, conocimientos tradicionales y actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el artículo 283 de la Constitución prescribe que el sistema económico propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución constan los siguientes objetivos de la política económica: “impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”;

Que, el artículo 304 de la Constitución señala que la política comercial tendrá como objetivos desarrollar mercados internos y fortalecer el aparato productivo, así como regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 319 de la Constitución reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 320 de la Constitución establece que la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social, gestionando que los procesos productivos sean participativos, transparentes y eficientes;

Que, el artículo 321 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diversas formas;

Que, el artículo 334 de la Constitución establece que le corresponderá al Estado, entre otras cosas, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores;

Que, el artículo 339 de la Constitución determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;

Que, el artículo 389 de la Constitución señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el artículo 395 de la Constitución determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que los Comité de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1362 de 16 de marzo de 2001 se crea el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, CN-ERFEN, al cual le corresponde proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante a presencia del evento denominado como el fenómeno de “El Niño/La Niña”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 23 de junio de 2023, la Presidencia de la República dispuso: “Declarar como prioridad nacional la ejecución de las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia”;

Que, mediante Resolución No. SGR-156-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos declaró la Alerta Amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación Sur en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias;

Que, el artículo 148 de la Constitución faculta al Presidente de la República a disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna; y, hasta que se instale la nueva Asamblea Nacional, el Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 741 de 17 de mayo de 2023, el Presidente de la República disolvió la Asamblea Nacional del Ecuador por grave crisis política y conmoción interna;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional) en sesión de 23 de junio de 2023 resolvió, entre otros asuntos, lo siguiente: “Disponer a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia revisar y modificar los instrumentos normativos de contratación pública que permitan agilizar los procesos de contratación pública”; y, “Solicitar que las instituciones del Estado realicen las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de acelerar los procesos de adquisiciones que se necesitarían para enfrentar el fenómeno El Niño”;

Que, la administración pública debe estar guiada por una real eficiencia y simplificación administrativa; que garantice el ejercicio de los derechos, sin retrasos y demoras innecesarias; que reduzca los costos y optimice los recursos públicos, así como el tiempo de todos los ciudadanos; cumpliendo con el mandato constitucional de una administración pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, se ha evidenciado la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos propios de la contratación pública en situaciones de emergencia, a fin de tener las herramientas jurídicas correspondientes para poder enfrentar el posible impacto por el Fenómeno El Niño;

Conforme la facultad que me confiere el artículo 148 de la Constitución de la República, expido el siguiente:

**DECRETO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Título Preliminar**

Artículo 1.- Objeto General.- El presente decreto ley tiene por objeto modificar los instrumentos normativos, que permitan agilizar los procesos de contratación pública en situaciones de emergencia.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente decreto ley son de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas, en todo el territorio nacional.

**Título 1**

**Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente:

“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada que declare la emergencia, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Artículo 4.- Elimínese el cuarto inciso del artículo 57.1.

Artículo 5.- Luego del numeral 2 del artículo 63 agréguese la frase; “y, en contrataciones de emergencia;”

Disposición General.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del Dictamen favorable de la Corte Constitucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**